

932/12

 GOBIERNO
DE ARAGON



+
Año de 1791

*Orden del Real Consejo de-
clarando exentas de Renta, Guin-
tas, y Utilicias a los Dependien-
tes de Rentas que en la misma
se expresan.*

Certifico

P. A. do.
P. A. cu.

no
S. de Gov. no
dabonda.



Con fecha de 29 de Julio próximo se ha comunicado al Excmo. Señor Gobernador del Consejo por la Vía Reservada de la Real Hacienda, de orden de S. M. la siguiente:

"EXCMO. SEÑOR. El Intendente y Contador de Guadalaxara han expuesto, que sin embargo de la Real orden de 13 de Noviembre del año próximo pasado, en que se declaró á todos los dependientes de Rentas exéntos de Levas, Quintas y Milicias, quería el Corregidor de dicha Ciudad exceptuar de esta gracia á los Oficiales Temporeros de la Contaduría de aquella Provincia, y comprenderlos en el alistamiento de Mozos para el sorteo de Quinta que se va á hacer, quejándose asimismo el Intendente de que el citado Corregidor había procedido á llamarlos por medio de sus Ministros, sin contar con él como debía, en el supuesto de hallarse trabajando bajo sus órdenes: Y el Intendente de Cuenca ha hecho igual representación, aunque no con esta queja, con respecto á los quatro Oficiales Temporeros que hay en la Contaduría principal de su Provincia. Y conformándose el Rey con lo expuesto por los Directores Generales de Rentas en informe de 17 del mes próximo pasado sobre las enunciadas representaciones; se ha servido S. M. declarar, que mediante que los Oficiales Temporeros no son verdaderos dependientes de Rentas, sino

X

unos meros Escribientes, que se buscan para trabajos extraordinarios, que evaquados concluye su ocupacion y el sueldo que se les señaló, se entienden las exenciones de Levas, Quintas y Milicias de que trata la expresada Real orden de 13 de Noviembre último, con los dependientes de Rentas que tienen en ellas plaza y sueldo fijo, ya sean de Oficina, ya de Fieldades ó de Resguardo: Que tambien se entiendan con los Oficiales agregados con sueldo fijo á las Oficinas de Rentas ó de Real Hacienda, por haberse encabezado los Pueblos en que antes servían, ó por otro motivo; pero que no se entiendan las de Quintas y Milicias con los Temporeros que se ponen y pagan por solo el tiempo preciso que trabajan en las Oficinas de la Real Hacienda, donde se les llama para algun trabajo extraordinario, y debe cesar su ocupacion y costo inmediatamente que se concluye el trabajo para que fueron llamados, de cuya clase son los de las Contadurías de las dos referidas Provincias: Que tampoco se entienden con los Oficiales entretenidos sin sueldo de dichas Contadurías, ni otras Oficinas Reales; y solo si debe entenderse con éstos y los Temporeros la exención de Levas mientras estén verdaderamente ocupados á satisfaccion de los Gfes de las Oficinas á que se hallen destinados, pues en tales circunstancias no pueden ser tenidos por vagos ó mal entretenidos, á menos de que su conducta fuera de las Oficinas contenga otros defectos por los quales deban ser comprendidos en ella.

Lo que participo á V. E. de su Real orden, para que en esta inteligencia disponga, que ya por este motivo, ó ya porque haya que alistarlos para Quintas ó Milicias, pasen antes las Justicias ordinarias los correspondientes oficios á los Intendentes, Subdelegados ó Gfes bajo cuyas órdenes estén sirviendo, á fin de que teniéndolo entendido concurran á su cumplimiento."

Publicada en el Consejo esta Real orden, ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. manda, y que se comunique á todos los Intendentes, Corregidores, y Alcaldes mayores del Reyno para su inteligencia y observancia en la parte que respectivamente les toca.

Partícípolo á V. de orden del Consejo para su puntual cumplimiento, y de su recibo me dará aviso á fin de ponerlo en su noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1794.

Oⁿ Manuel António de
Carrasco

2

O
Exmoº Venor

O
Con esta fecha se comunica alo Intendente
corregidores, y alcaldes mayores del Reyno la or-
den circular que comprende el adjunto exemplar
autorizado que dirijo ave^r orden del consejo; a fin
que haciendo presente enel acuerdo o rretribunal
se halle enterado para los casos que ocurran o la
real resolucion que se ha servido tomar seu decla-
rando exentos de lebas, quinias, y ciuilicias á los
dependientes de Rentas que se expresan.

tambien remito ave^r el com-
petente numero de exemplares en blanco orden
orden circular para que lo distribuya entre
los ciuianos o rretribunal; y del nuevo o esta
se servira ve^r darne aviso para noticia del
consejo.

Dijo que ave^r m^a dia 12 de

Enero de 1724

O
Exmoº Sr.

O
D^r M^r Manuel Chaves
Archivaria

O
Exmoº Sr. duque de Albuquerque.

O
Exmoº Sr.

9

Permito que se cumpla lo que vos no
quieras que se cumpla de lo que yo
quieras. Yo no quería que se cumpliera
que el rey mandara que se diera la
casa de mi hermano a su nieto, pero
yo quería que se cumpliera que se diera
la casa de mi hermano a su nieto.
Yo quería que se cumpliera que se diera
la casa de mi hermano a su nieto,
pero yo quería que se cumpliera que se diera
la casa de mi hermano a su nieto.

10

Que se cumpla lo que yo no
quieras que se cumpla de lo que yo
quiero que se cumpla.

11

Que se cumpla lo que yo no
quiero que se cumpla de lo que yo
quiero que se cumpla.

12

Que se cumpla lo que yo no
quiero que se cumpla de lo que yo
quiero que se cumpla.

13

Que se cumpla lo que yo no
quiero que se cumpla de lo que yo
quiero que se cumpla.

Para despachos de oficio quattro libras.



SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Auto
S.S.
Reg.º
Bogotá
Virginia
Villava
Llamas
distrem.º

Taxas.º y Setiembre quattro de 1791. Acto 8º

* Obedecese la orden del Supremo Consejo que expresa la Carta que antecede de doce de Agosto ultimo. Se guarda, y cumpla lo que por la misma se manda, y se tenga presente: Distribuyanse los exemplares de la circular entre los S.S. Ministros, y fiscales de este tribunal; y se pase uno a la Real Sala del Crimen con Copia de la Carta, y de este Auto.

Cópia En cinco de Setiembre se distribuyeron entre los
S.S. Ministros y Fiscales de este tribunal los
exemplares, y se pasó uno con copia de la Carta
y de enc auto á la R. Sala del Crimen.